



Exp. N° : 01974-2022-0-1001-JR-CI-03

ABSTENCIÓN

Sres.

Jueces Superiores:

El suscrito hago de vuestro conocimiento, mi decisión de **ABSTENERME** de conocer el presente proceso en consideración a lo siguiente:

1. De la revisión del presente proceso se tiene que la parte demandante es Scotiabank Perú SAA, la misma que está asesorada y representada por un abogado que pertenece al Estudio Muñiz Abogados, conforme se aprecia de la copia del escrito de folio 8 y siguientes de fecha 31 de agosto de 2022.
2. Si bien, no tengo participación alguna en dicho estudio jurídico, el suscrito, como copropietario de la Oficina N° 301, ubicada en el tercer nivel del inmueble, N° 616 de la Av. Sol del cercado, provincia y departamento del Cusco, alquilé el indicado inmueble al mencionado Estudio, teniendo en consecuencia un vínculo contractual de arrendamiento con el mismo, en virtud del que percibo una renta (alquiler) mensual. Es importante mencionar que, en el marco de dicho contrato, así como soy titular del derecho subjetivo de acreedor, también lo soy del deudor en función de las prestaciones típicas de dicha relación contractual. En consecuencia, **el impedimento está contemplado en el artículo 307.2 del Código Procesal Civil.**
3. El indicado inmueble está debidamente registrado, así como declarada la renta mensual indicada.

En atención a lo expuesto, debo abstenerme de conocer el presente proceso, solicitándoles la integración de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco como corresponde.

Cusco, 13 de marzo de 2023.

LUIS FERNANDO MURILLO FLORES
Juez Superior Titular
Sala Civil de Cusco



SALA CIVIL (EX 1°) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01974-2022-0-1001-JR-CI-03

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

RELATORA : ROXANA BOHORQUEZ ABARCA

**DEMANDADO : DISTRIBUCIONES INVERSIONES LAGOS PERU
EIRL**

DEMANDANTE : SCOTIABANK PERU SAA

Resolución Nro. 5

Cusco, 13 de marzo de 2023

VISTOS: La abstención formulada por el señor Juez Superior Luis Fernando Murillo Flores y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 307 del Código Procesal Civil establece que: *“Las partes pueden solicitar que el Juez se aparte del proceso cuando: (...) 2. El o su cónyuge o concubino o su pariente en la línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público;”*.
2. El señor Juez Superior Murillo Flores formula abstención en el conocimiento del presente proceso manifestando que la parte demandante es Scotiabank Perú SAA, la misma que está asesorada y representada por un abogado que pertenece al Estudio Muñiz Abogados, conforme se aprecia de la copia del escrito de folio 8 y siguientes de fecha 31 de agosto de 2022.
3. Precisando, además, que no tiene participación alguna en dicho estudio, y que el indicado inmueble está debidamente registrado, así como declarada la renta mensual indicada, amparo su pedido en el artículo 307.2 del Código Procesal Civil
4. El Artículo invocado por el señor Juez Superior Murillo Flores, es uno de los supuestos contemplados para la recusación que, corresponde a las partes ser invocado.
Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el Juez Superior Murillo Flores, respecto a la relación contractual que lo vincula con el estudio jurídico del cual es parte el abogado que asesora a la parte demandante, no cabe duda que, debe apartársele del conocimiento del presente proceso, porque la aludida relación puede generar motivos que perturben su actuación como magistrado, por lo que, al amparo del Artículo 313 del Código Procesal Civil a la letra se transcribe:
“Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste, por decoro o por delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente motivada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer su trámite. (...)”. Además, es necesario aclarar que **“la abstención constituye una potestad inherente al Juez por la cual se le faculta**



apartarse del proceso por causa debidamente justificada que solo él conoce¹ (la negrita es nuestra). En consecuencia, se debe aprobar su abstención en mérito a la abstención por decoro, y no por la causal de recusación invocada.

POR ESTOS FUNDAMENTOS

- A) APROBARON** La abstención formulada por el Señor Juez Superior Luis Fernando Murillo Flores.
- B)** Por recibido el proceso venido en grado de apelación el auto final contenido en la Resolución Nro. 3, concedido el recurso con efecto suspensivo, y de conformidad al artículo 376 del Código Procesal Civil, se pone en conocimiento de las partes que los autos están expeditos para resolver, por lo que **DISPUSIERON: SEÑALAR** fecha de la **VISTA DE CAUSA** para el día **3 DE MAYO DE 2023**, a horas **8:10 DE LA MAÑANA**, la que se realizará en la sala de audiencias virtual, y podrán unirse a la misma mediante el aplicativo Google Meet, y en el enlace: <https://meet.google.com/wfe-mfvw-qpf> debiendo acreditarse el abogado que desee informar 5 minutos antes de su diligencia con la Asistente de Audio y Video de la Sala en el link antes mencionado, pudiendo prescindir de efectuar su pedido por escrito. - **PARA** cualquier duda de las indicaciones técnicas en la utilización del aplicativo deberá comunicarse al celular 913822681. No se señala fecha más próxima en atención a las diligencias programadas anteriormente. Integran el Colegiado los señores Jueces Superiores Yuri Jhon Pereira Alagón y Franklin Gregorio Gutiérrez Merino de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 0009-2023-P-CSJCU-PJ.

S.S.

PEREIRA ALAGÓN

GUTIÉRREZ MERINO

CONSTANCIA: En la fecha se deja constancia que se notificó a la Señor Juez Carlos Adalberto Román Gil, con la resolución que antecede, lo que se anota para los fines de ley.

Cusco, 13 de marzo de 2023.

CARLOS ADALBERTO ROMÁN GIL
Juez Superior
Primera Sala Laboral

¹ Casación N° 2246-04-Piura, de 10-10-2005, ff.jj. 3y4 Sala Civil Transitoria (EP, 01-06-2006, p.16119).